

TRATOS EXTRAJUDICIALES, DETERMINISMO PROCESAL Y PODER

Antonio Beltrán Marí

Mi interés aquí se centra en el momento crucial del proceso de Galileo, entre el primer interrogatorio, el 12 de abril de 1633, y la sentencia, a mediados de junio del mismo año. Permitanme que introduzca previamente la mínima información necesaria.

En mayo de 1630, en Roma, Galileo había presentado para la censura el manuscrito de su *Diálogo sobre los dos máximos sistemas del mundo*. A finales de junio regresa satisfecho a Florencia porque ha conseguido el *imprimatur* del Padre Riccardi, maestro del Sacro Palazzo, condicionado a una última revisión. Tras un repentino cambio de planes, Galileo intenta publicar su obra en Florencia y finalmente consigue el *imprimatur* del inquisidor florentino, Clemente Egidi, el 11 de septiembre de 1630. Pero pasarán dos años antes de que el Padre Riccardi, reconcomido por las dudas, o más bien paralizado por la convicción de que habrá problemas, acceda finalmente a avocar totalmente el asunto al inquisidor de Florencia, dictándole las condiciones del Papa para la publicación. La obra se publica en febrero de 1632 y los primeros ejemplares llegan a las autoridades de Roma al mes siguiente.

No nos consta que hubiera una denuncia formal y no sabemos de qué modo concreto se originó el proceso. Sí sabemos que los enemigos de Galileo al ver el *Diálogo* se ponen en marcha inmediatamente. En su mayoría son los críticos y adversarios de la política exterior y cultural del Papa al que, en estos momentos, tienen en jaque. Urbano VIII, acosado, descubre en Galileo un objetivo adecuado para su odio errático. En Agosto de 1632 se ordena el secuestro de los ejemplares del *Diálogo*, y el Papa nombra una comisión

especial para que lo examine “minuciosa y pausadamente, palabra por palabra” (XIV, 391). Será por lo menos la sexta revisión. Al mes siguiente se ordena a Galileo que se presente al comisario del Santo Oficio en Roma durante el mes de Octubre. En estos momentos, se está trabajando frenéticamente en la elección y elaboración de los cargos más adecuados. El más claro y a la vez problemático será que Galileo no ha presentado la teoría copernicana como una mera hipótesis de cálculo. Pero, en un primer momento, el Papa o sus portavoces presentan indiscriminadamente contra Galileo las acusaciones más diferentes: la sospecha de que el dibujo de los tres delfines que se muerden la cola en la portada del libro oculta oscuras denuncias contra el nepotismo de Urbano VIII; que el prefacio del libro y el cuerpo del texto no se han impreso con la misma letra; o la acusación de que Galileo “trataba de acarrear a la religión grandes perjuicios y de los peores que jamás se hayan inventado”, y que se ha metido en “las materias más graves y más peligrosas”, (XIV, 383-385) grandes palabras del Papa que nunca llega a explicar. Todo un abanico de hostilidad que denota un cierto histérico por parte del Urbano VIII y su entorno. Ya saben que Galileo es culpable pero todavía no han decidido exactamente de qué. Entonces se produce el oportunísimo *descubrimiento* de un precepto de 1616 en el que se había ordenado a Galileo no “sostener, defender o enseñar de palabra o por escrito, de ningún modo” la opinión copernicana (XIX, 322). Esto proporciona un cargo sólido: con la publicación de su *Diálogo*, Galileo habría desobedecido aquel precepto que, además, había mantenido en secreto al solicitar el permiso de publicación. Urbano VIII va descubriendo *a posteriori* las razones de su cólera, que irán cobrando solidez y se enriquecerán con el detalle. Durante este tiempo, Galileo ha intentado que el asunto pudiera resolverse en la Inquisición de Florencia. Tras meses de resistencia y enfermedad aliadas, Galileo recibe un ultimátum: Urbano VIII amenaza con arrastrarle encadenado hasta Roma. El Gran Duca invita a Galileo a que no retrase más su viaje. Finalmente, Galileo llega a Roma en febrero de 1633 y se presenta al Comisario del Santo Oficio, Vincenzo Maculano. El trato de los funcionarios que la Inquisición manda para sonsacarle y saber cómo piensa defenderse, es relativamente amable “y del todo diferente a las cuerdas, cadenas y cárceles etc. con que se amenazaba” (XV, 44), dice Galileo, que añade incluso que “la agitada tempestad se ha calmado” (XV, 44). Más aún, dice que

las numerosas y muy graves imputaciones se han reducido a un sólo punto, cesando todas las demás. Y de este yo no tendré dificultad en librarme cuando se oigan mis justificaciones... Por lo que como última conclusión se puede esperar un buen final de mis asuntos (*Opere* XV, 50).¹

¹ Niccolini lo corrobora días más tarde: “por lo que me entero la mayor dificultad debe consistir en que estos Señores pretenden que desde el año 1616 se le hizo un precepto de que no disputase ni discurriese sobre esta opinión... Las demás cosas parece que son de menor consideración y que aún es más fácil salirse de ellas”. Galileo Galilei, *Le Opere di Galileo*

Tras una semana en Roma, Galileo ha recuperado un cierto ánimo. De hecho, aunque él no lo supiera, incluso tras el descubrimiento del precepto de 1616, la comisión especial nombrada por el Papa había concluido que todas las faltas de Galileo eran subsanables y que se podían arbitrar las debidas correcciones si se consideraba útil publicar el *Diálogo*.² Está claro que están ofreciendo una salida a la situación por si al final es eso lo que Urbano VIII quiere. No obstante, el Papa, que ha ido descubriendo la firmeza de sus motivos, reconciliado con su rencor hacia Galileo, había decidido que “no podía evitar remitirlo a la congregación de la Santa Inquisición” (XIV, 391). Nada más falso, la comisión tenía un mero valor consultivo y de hecho se esfuerza en dejar abierta cualquier opción al Papa, incluso, insisto, la de corregir y publicar el *Diálogo*. Pero Urbano VIII, famoso por lo poco que le importan las disposiciones de sus antecesores, el parecer de las congregaciones³ y el de sus allegados,⁴ no sólo utiliza las comisiones como le conviene,⁵ sino que además inventa y utiliza reiteradamente como argumento y justificación una especie de fatalismo administrativo, procesal, o jurídico que supuestamente impondría una secuencia inexorable de actuaciones o acontecimientos, contra la que ni siquiera él podría hacer nada.⁶

Galilei, Edizione Nazionale, A cura di A. Favaro, 20 vols. Firenze, G. Barbèra, vol. XV, pag. 55. Como he hecho ya hasta aquí, citaré sólomente con número del volumen seguido del de la página.

² El informe es extrañamente redundante. Está dividido en dos partes, la primera de las cuales sintetiza lo que se expondrá en la segunda. La primera es más radical en su afirmación de que Galileo “calló fraudulentamente” el precepto del Santo Oficio de 1616, y concluye que tras lo dicho, “se debe deliberar el modo de proceder tanto contra la persona, -es decir, Galileo- como contra el libro ya impreso” (XIX, 325). Mientras que la segunda redacción, más pormenorizada, acaba afirmando que todas las infracciones cometidas por Galileo en el *Diálogo* “se podrían enmendar, si se juzgara que hay alguna utilidad en el libro, que mereciera esta gracia” (XIX, 326). Pero nótese que, en ningún caso dan por sentado o dicen explícitamente que el caso Galileo deba pasar a la Inquisición.

³ Véase los comentarios de Ranke respecto a estos puntos en Ranke 1993, 465-466.

⁴ L. Pastor, nada sospechoso de ser crítico con los papas, también señala este punto: “Por muy pródigo que fuera con su familia, por muchas que fueran las dignidades y rentas con que los colmó, no otorgó a sus sobrinos ningún influjo en el gobierno. Como era consciente de su valer y gustaba de hacer su voluntad, retenía en sus manos la dirección de los negocios. Ya en 1626 juzga una persona bien informada que su manera de gobierno había sido absoluta, pues ningún cardenal se atrevía a oponerle resistencia y ninguno daba un consejo sin ser preguntado; que si alguna vez un papa había guardado celosamente su autoridad, este era el actual”. Pastor, 1965, Tomo XIII, Vol. XXVII, 329.

⁵ Según Mereu, la creación de una comisión en determinadas situaciones problemáticas es una técnica típicamente católica que después adoptarían cada vez más los gobiernos laicos. Mereu 1995, 50. Ranke, al comentar que bajo Urbano VIII las congregaciones se reunían del modo habitual pero que apenas se les encomendaban asuntos importantes ni se tenían muy en cuenta sus resoluciones, cita a Alvisio Contarini que, en 1635, afirmaba al respecto: “las comisiones sirven algunas veces para tapar algún error.” Ranke 1993, 465.

⁶ Lo que, además, le permite la heroica generosidad de luchar contra lo inevitable. De hecho, lo convierte en una versión oficial de los hechos, atribuyendo su propia decisión a la

Ahora, en abril de 1633, ya ha perfilado los cargos y directrices de la causa de Galileo. Entonces se inicia el proceso propiamente dicho.

Primer interrogatorio

El primer interrogatorio tiene lugar el 12 de abril de 1633 y se centra exclusivamente en lo acontecido en 1616, sin entrar apenas en el contenido del *Diálogo*. El equívoco documento descubierto afirma que el 26 de febrero de 1616, por orden del Papa, Bellarmino advirtió a Galileo que debía abandonar la teoría copernicana porque era errónea y contraria a las Escrituras; y que, a continuación y sin pausa, si que sepamos por qué, el comisario del Santo Oficio, Michelangelo Segizzi, intimó a Galileo en precepto de que en adelante “no la sostuviera, enseñara o defendiera de palabra o por escrito, de ningún modo” (XIX, 322). Galileo acepta que en 1616 Bellarmino le advirtió que la teoría copernicana no podía sostenerse como verdadera, aunque sí como mera hipótesis calculística, pero dice que no recuerda que se le ordenara no defenderla de ningún modo. Para apoyar sus afirmaciones y su buena fe, presenta un certificado que Bellarmino le redactó en mayo de 1616, en el que se afirma que Galileo simplemente fue informado de que no se podía sostener la teoría copernicana porque era falsa y contraria a las Escrituras, sin hacer ninguna mención de otra prohibición por parte del comisario Segizzi o cualquier otro. Naturalmente, Galileo insiste en un brillante alegato final en que ha publicado su *Diálogo* después de numerosas revisiones de las autoridades eclesiásticas y con todos sus permisos (XIX, 336-342). A partir de este interrogatorio, el desfase entre la información que llega a Galileo y su entorno y los hechos que acontecen se hace cada vez mayor, y denota por lo menos un claro doble juego.

Desfase entre la información y los hechos

Efectivamente, si seguimos la cronología de los hechos e informaciones, todo resulta un tanto extraño y contradictorio. Por una parte, la correspondencia de los días 12 a 16 de abril atestigua que Galileo no ha salido descontento del interrogatorio. En las cartas que intercambia con su hija y

comisión especial, a través de las órdenes que el cardenal Francesco Barberini envía al inquisidor de Florencia: “Habiéndose descubierto en las obras de Galileo cosas sospechosas, Nuestro Señor, por deferencia hacia el Gran Duca nombró una Comisión especial que las examinase y viera si era posible evitar que no se llevaran a la Sagrada Congregación del Santo Oficio. Habiéndose reunido aquellos señores cinco veces, y habiéndolo considerado todo atentamente, han decidido que no podía evitarse el llevar el asunto a la Congregación [del Santo Oficio]. Su beatitud ha explicado esta necesidad al Sr. embajador de S.A.” (XIV, 397-398).

con Guiducci se habla reiteradamente del pronto regreso de Galileo a Florencia. Su hija, Sor María Celeste, le comenta que en su huerto los limones están preciosos y las habas ya empiezan a apuntar, y “espero pues que V.S. estará aquí para cogerlas por sí mismo, cuando estén en su punto” (XV, 90). Sin duda, Galileo presentaba a su hija la perspectiva más prometedora para que no se preocupara. Pero su optimismo también era real. Y el embajador Niccolini, aunque mucho más cauto, lo comparte y destaca las atenciones que las autoridades multiplican con Galileo, la actitud amigable del Comisario, y la intercesión excepcional en favor de Galileo que el cardenal Barberini está teniendo ante el Papa, del que en definitiva depende todo. Y comentando su conversación con el Comisario, el embajador añade, refiriéndose al proceso de Galileo, que “se cree que pronto será expedido” (XV, 94-95).

Pero, lo cierto es que lo que estaba sucediendo realmente en el Santo Oficio iba en sentido absolutamente contrario. Tras ser informado del interrogatorio, Urbano VIII había decidido someter a la consideración de una comisión de la Inquisición si Galileo, con su *Diálogo*, había violado el precepto que le había intimado el comisario del Santo Oficio en 1616. Como era previsible, los tres miembros de la comisión coinciden en que Galileo ha violado todos los puntos de precepto: en el *Diálogo* enseña, defiende y sostiene la teoría copernicana y no la presenta como mera hipótesis aunque pretenda hacerlo creer. Eso quería decir que su culpabilidad empezaba en el mero hecho de haber escrito el libro, incluso independientemente de su contenido; es decir el mero tratar la teoría copernicana ya le hacía culpable. Pero aunque lógicamente anterior y aparentemente más inapelable, se insistirá menos en este cargo que en el siguiente. El que Urbano VIII prefería privilegiar era que, en su *Diálogo*, Galileo sostenía la teórica copernicana; es decir no sólo trataba sobre ella, sino que lo hacía presentándola como verdadera, lo cual le convertía en vehementemente sospechoso de herejía.⁷ La maniobra de Urbano VIII pretendía ser tan hábil como malévola. Había reconvertido el cargo contra Galileo: ahora no era culpable de haber desobedecido sus directrices en la redacción del *Diálogo*, sino que había desobedecido todos y cada uno de los términos de un precepto inquisitorial, anterior incluso a su papado, referente a una teoría condenada. Así Urbano VIII eludía el peliagudo tema de su propia responsabilidad en la gestión y publicación del *Diálogo* que, a estas alturas, era bien conocida. Todos los implicados conocían las cartas que Riccardi había escrito al inquisidor de

⁷ Se insistirá preferentemente en acusar a Galileo de que no ha presentado la teoría copernicana como meramente hipotética sino que la cree verdadera, porque eso era responsabilidad exclusiva de Galileo y si acaso de los censores, pero en ningún caso de Urbano VIII, que incluso puede aparecer como engañado. Mientras que pretender que Galileo es culpable de haber tratado el copernicanismo es ridículo y tiene implicaciones peligrosas. Claro que lo ha hecho, y con el permiso explícito del Papa que la ha impuesto unas condiciones muy claras para hacerlo. En definitiva, la opción consiste en legitimar el cargo que no implica al Papa, aunque sea a costa de sus subordinados, los censores.

Florenia especificando las ordenes estrictas de Urbano VIII como condición para la publicación de la obra de Galileo. Pero, además de este modo, el Papa se descubría a sí mismo como el patrón y mecenas traicionado ladinamente por Galileo, a quien había tratado como a un amigo. Así la cólera que antes podía parecer causa de la persecución, ahora se transmutaba en efecto de la bondad estafada. Solo el poder absoluto puede hacer viable este tipo de operaciones. Pero ni aún este podía impedir que en la mente de todos estuvieran presentes algunas contradicciones demasiado grotescas, y se plantearan preguntas comprometedoras.

Destacaré sólo un punto. Aún suponiendo que Galileo recibiera el precepto en 1616 y que no informara a las autoridades de ello a la hora de publicar su obra, es obvio que eso no modifica en absoluto el hecho de que tres revisores censuraron y modificaron cinco veces la obra a lo largo de dos años, hasta que no hallaron ninguna dificultad para que el libro se publicara. Resultaba y resulta grotesco que se pretendiera y se pretenda que aquellos reticentes funcionarios que trabajaban a las órdenes del Papa, no habían advertido lo que ahora se pretendía hacer pasar como obvio: que en el *Diálogo* Galileo había transgredido en numerosas ocasiones la orden de presentar la teoría hipotéticamente.⁸ Como veremos el comisario Maculano en su informe a los cardenales inquisidores presentó el hecho como manifiesto. Pero lo único claro es que, si hubiera resultado tan obvio, no se hubiera concedido el permiso de publicación. Pero sigamos con la cronología de los hechos.

El informe de la comisión, con las graves conclusiones mencionadas, es decir que Galileo había violado todos los términos del precepto de 1616, lleva fecha de 17 de abril de 1633.⁹ Pues bien, el 23 de abril, el embajador

⁸ Ya he señalado en otro lugar que la afirmación es tan absurda y la contradicción tan flagrante que pone de manifiesto que el problema era otro y que, de hecho, se cambiaron las reglas del juego *a posteriori*. Véase mi artículo “El *Diálogo sobre los dos máximos sistemas del mundo* de Galileo. Génesis y problemas”, en Beltrán, 2001, pp.171-202.

⁹ Nótese que han pasado únicamente 5 días desde el interrogatorio de Galileo. Eso significa que, si Urbano VIII fue informado sobre el interrogatorio y decidió aquel mismo día 12 de abril que la comisión revisara el *Diálogo*, estos hicieron su lectura e informe, alguno bastante detallado, en cuatro o cinco días. No hay duda de que todo se hizo con gran precipitación y sin duda las órdenes dadas a los tres teólogos, Pasqualigo, Inchofer, y Oreggi les instaban a presentar el informe inmediatamente. No es fácil leer la obra de Galileo en cuatro o cinco días. La única explicación de esta eficacia, en el caso de Inchofer y Oreggi al menos, es que estos ya habían pertenecido a la comisión especial que fue nombrada por el Papa en septiembre de 1632 para la revisión minuciosa del *Diálogo*. En cuanto a Pasqualigo, si no estuvo en la primera comisión resultaría más difícil de explicar. Pero en todo caso, ahora debían leer el texto para responder a una pregunta muy concreta. ¿Debemos suponer que al menos Pasqualigo fue dirigido hacia los pasajes conflictivos del *Diálogo*? En este punto es difícil no acordarse del comentario que hace Besomi respecto a la premura con que Riccardi y Visconti leyeron el *Diálogo* en su primera censura de mayo-junio de 1630: “ciertamente no pudieron examinar en poco más de dos semanas todo el manuscrito con la debida atención” (Galileo 1998, II, 30-31). Si esto es cierto, lo del informe de esta comisión es mucho peor y me parece que viene a confirmar que, en realidad, el contenido del libro nunca fue muy relevante en ningún momento del proceso.

Niccolini ha sido inducido a creer y afirma que “del contenido del libro no se habla” y que el problema que preocupa a las autoridades es por qué Riccardi, el Maestro del Sacro Palazzo, dio el permiso de publicación, cuando además el Papa dice que nunca supo nada del asunto¹⁰ (XV, 103-104). Niccolini cree incluso que podría suceder que Riccardi fuera el gran perjudicado de todo esto. Pero hay más. Ese mismo día, 23 de abril, Galileo nos proporciona una información más importante aún. Está postrado en su cama con grandes dolores en un muslo. Pero dice que está satisfecho porque Maculano, el Comisario del Santo Oficio, y el Fiscal, que son los que llevan la instrucción de la causa, han ido a visitarle

Y me han dado palabra de su firme intención de liberarme apenas me levante de la cama, insistiéndome numerosas veces en que yo esté animado y alegre. Me fío más de esta promesa que de todas las esperanzas que me han dado en el pasado... (XV, 101)

Está claro, pues, que Niccolini y Galileo tenían razones objetivas para su optimismo. Por tanto, lo dicho hasta aquí nos da sobrados motivos para sospechar que la actitud del comisario Maculano era engañosa. ¿Cómo se explica que seis días después de un informe tan negativo de la comisión, que ratificaba todos los cargos contra Galileo, Maculano le prometa a Galileo que será liberado? Lo que sucedió a continuación confirma sin lugar a dudas la doblez o al menos doble juego del Comisario Maculano.

La carta de Maculano a Francesco Barberini: el trato extrajudicial

Llegamos así a un texto central de esta historia y de mi comentario. Es un documento crucial porque proporciona información preciosa sobre las interioridades del proceso de Galileo.¹¹ Se trata de una carta que el Comisario Maculano escribió al cardenal sobrino Francesco Barberini, aunque es obvio que el destinatario último era el Papa. Fue descubierta por Sante Pieralisi en 1833 en la casa Barberini.¹² Está escrita el 28 de abril de 1633, por tanto cinco días después de que Maculano asegurara a Galileo que iban a liberarle, y empieza así:

¹⁰ Sabemos que el Papa miente respecto a su total ignorancia porque disponemos de las cartas de Riccardi al Inquisidor de Florencia exponiéndole el detalle de las condiciones que Urbano VIII ha puesto para que la publicación se permita.

¹¹ Y, sin embargo, no pertenece ni ha estado nunca en el dossier inquisitorial del caso. Eso nos permite insistir en el protagonismo excepcional que tuvo el Papa Urbano VIII en el proceso de Galileo por encima de la Congregación de la Inquisición, que estuvo en todo momento a su merced.

¹² S. Pieralisi, *Urbano VIII e Galileo Galilei*, Tipografia Poliglota, Roma 1875, 196 y ss.

Ayer, conforme a la orden de N.S. [Urbano VIII], di parte a los Señores Eminentísimos de la Congregación de la causa de Galileo, cuyo estado referí brevemente; y habiendo aprobado estos Señores lo que se ha hecho hasta aquí, por otro lado han considerado varias dificultades en cuanto al modo de proseguir la causa y encaminarla hacia su expedición, máxime habiendo negado Galileo en su deposición lo que manifiestamente aparece en el libro escrito por él, por lo que al haberse mostrado tan negativo se seguiría la necesidad de mayor rigor en la justicia y menor deferencia en las atenciones que se tienen en este asunto”. (*Opere XV*, 106)

Empecemos por una observación de carácter general. Es difícil captar la importancia de lo dicho por Maculano si no tenemos en cuenta un rasgo característico del estilo de la Inquisición. Los cardenales no asistían a los interrogatorios de los encausados. La única información que tenían de los procesos eran los informes del comisario, o los resúmenes que el asesor hacía a partir del registro minucioso que el notario hacía de los interrogatorios.¹³ Un detalle más. En el caso que nos ocupa, no es menos relevante la información de que el comisario Maculano informa “brevemente” a los cardenales, después de hablar con el Papa y “conforme a la orden” de este, porque eso no formaba parte en absoluto de la rutina procesal. Así pues, no hay duda de que esta conversación entre Maculano y Urbano VIII mediatiizó, en el sentido que fuere, el informe que este hizo a la Congregación del Santo Oficio. Pero vayamos al texto. Empecemos por el final. ¿Cómo se explica que el 23 Maculano asegurara a Galileo que le iban a liberar y que, cuatro días después, informara del estado de la causa a los cardenales y todos llegaran a la conclusión de que habría que pasar a la tortura, según la interpretación común de los historiadores? Después ofreceré una respuesta a este interrogante. Por el momento me limitaré a señalar que, fueran cuáles fueran las razones de Maculano para asegurar a Galileo que le iban a liberar apenas se recuperara de su enfermedad, ahora resultaba obvio que le había engañado.

Como puede verse, Maculano presenta como un hecho evidente que Galileo ha mentido en su declaración al afirmar que no ha defendido y sostenido la teoría copernicana como verdadera sino sólo como hipótesis. Se apoya, claro está, en el dictamen de la comisión inquisitorial que he mencionado. Pero ya he señalado que resulta grotesco pretender que es obvio que Galileo miente cuando los censores, en sus reiteradas revisiones, siguiendo las órdenes del Papa, habían estado especialmente atentos a este punto, sin apercibirse de ello.

¹³ Y, en la mayoría de los casos, el veredicto del tribunal se pronunciaba en base únicamente a los resúmenes redactados por el fiscal o el asesor, cuando la instrucción del proceso ya se había acabado. Para el funcionamiento concreto de cada uno de estos cargos, y el del tribunal inquisitorial en general, puede verse Beretta 1998, especialmente capítulo 2. Para los puntos mencionados aquí, véase Beretta 1998, 54-62, 68-72 y 200.

En todo caso, esa negativa de Galileo no hace sino agravar su situación, que Maculano presenta como determinada por el mecanismo procesal. Maculano se limita a decir que “se seguiría la necesidad de mayor rigor en la justicia”. Aunque con muy distintos matices, los historiadores usualmente han entendido que eso significaba que el paso siguiente, en la mecánica procesal de la Inquisición, era someter a Galileo al *examen rigoroso* o tortura, y que esta era una de las dificultades que consideraron los cardenales y Maculano, que no era partidario de llegar a este extremo.¹⁴ Pero esto no es estrictamente exacto. Los manuales de inquisidores, los de Eimerich-Peña o Masini por ejemplo, dejan bien claro que el paso siguiente en la mecánica procesal normal era un periodo de cárcel tan largo como fuera necesario, al arbitrio del inquisidor, con sucesivos interrogatorios para conseguir el derrumbe psicológico del reo y, en última instancia, su confesión.¹⁵ En el caso que nos ocupa, esto junto con la supresión de las atenciones que se estaban teniendo con Galileo, ya hubiera representado sin duda “un mayor rigor”. Y sólo si este expediente fracasaba reiteradamente, se pasaba al *examen rigoroso sobre la intención* o tortura. Así pues, técnicamente, no había ningún “impasse” que obligase a tomar medidas extraordinarias. Se hubiera podido seguir sometiendo a Galileo a sucesivos interrogatorios, presionándolo y amenazándolo progresivamente del modo previsto con detalle en los manuales.¹⁶ Ningún automatismo obligaba a la tortura inmediata que, al no considerarse deseable, hubiera forzado a alguna medida extraordinaria. Por tanto, no fueron el rigor y la dureza que implicaba la aplicación estricta y ciega de la mecánica procesal lo que llevó a Maculano a proponer una actuación inusual que a continuación expondré. Creo que se trató única y exclusivamente del deseo del Papa de acabar cuanto antes con aquel asunto que se le podía ir de las manos. Lo que sabemos del momento apoya la idea de que ni su estado psicológico, ni la explosiva situación política, ni la expectación que estaba teniendo el caso en el extranjero, hacían aconsejable alargar aquel delicado asunto indefinidamente. Pero, además y sobre todo, creo que actuó el deseo del Papa de acabar la causa como él quería. Pero no nos adelantemos y volvamos a la carta

¹⁴ Santillana 1960, 540; Langford 1966, 142-143; Paschini 1965, 540; D’Addio 1993, 188; y Fantoli 1997, 399-400, coinciden en que, uno u otro, el Papa, Maculano o la congregación, por unas u otras razones, querían evitar llegar a la tortura.

¹⁵ Véase, por ejemplo, Eimerich-Peña 1587, III, 286 y los *Scholia* de Peña XIX y ss. Ibid. 130 y ss. (Los escolios de Peña están después del *Directorium* de Eimerich y tienen su propia numeración de páginas independiente); Masini 1639, II, 46. Puede verse también la exposición de Mereu 1995, 207 y 242; así como la de Beretta 1998, 187 y ss. que presenta la versión más suavizada de estos textos.

¹⁶ Así lo especifica Masini en el párrafo titulado “Modo de interrogar a los reos en el Santo Oficio”: “Y si se mantiene en su negativa, se le amonesta que diga la verdad y se guarde del perjurio, y que no quiera agravar la propia conciencia, del modo siguiente...Y se podrá interrogar de nuevo sobre el delito...Y si él niega, se le podrá advertir más y más veces como se ha dicho más arriba amenazándole con que su expedición irá para largo si no dice la verdad, y estará mucho tiempo en prisión, y se procederá contra él con los términos de la justicia”, Masini 1578, II, 46.

del comisario Maculano, que nos explica las medidas extraordinarias que se decidieron en el supuesto impasse. Dice Maculano:

Finalmente yo propuse una opción: que la S. Congregación me concediese facultades para tratar extrajudicialmente con Galileo, a fin de hacerle entender su error e inducirle, cuando lo reconociera, a confesarlo. A primera vista pareció que la propuesta era demasiado optimista y no se creía que se fuera a conseguir tal intento, mientras se tomara la vía de convencerlo con razones.¹⁷ Pero cuando yo mencioné la base con que me aventuraba a esto, me dieron permiso para ello. Y para no perder tiempo, ayer después de comer me puse a hablar con Galileo, y después de muy numerosos argumentos y respuestas entre nosotros, gracias a Dios, conseguí mi objetivo. Le hice tocar con las manos su error, de modo que reconoció claramente que se había equivocado y que en su libro se había excedido. Todo lo cual lo expresó con palabras de mucho sentimiento, como si hallase gran consuelo en el reconocimiento de su error, y se mostró dispuesto a confesarlo judicialmente. Para ello me pidió algún tiempo para pensar el modo en que podía honestar la confesión que, en cuanto a lo esencial, espero que será de la manera dicha. (*Opere* XV, 106)

Aquí se hace explícita la voluntad expresa del comisario Maculano, que seguía las instrucciones del Papa, de apresurar la expedición del caso utilizando un atajo extrajudicial. Lo más curioso es que, en principio, lo que propone Maculano es exactamente lo que, como hemos visto, la mecánica procesal normal permitía: presionar con razones a Galileo. Eso hace más obvio el hecho de que si se quería insistir en los argumentos más que en las amenazas, la única explicación de que se recurriera a una gestión extrajudicial es que se pensaba proponer un trato a Galileo; un trato que tenía que ser suficientemente atractivo para que lo aceptara. Se había decidido ofrecerle extrajudicialmente alguna contrapartida a cambio de una confesión pactada. Eso es lo que no preveía ni permitía la rutina procesal. No sabemos cuál fue la base convincente para que los cardenales aceptaran la propuesta ante la que se mostraban escépticos. Pero en mi opinión tiene más que ver con que era la voluntad del Papa, que con alguna clave argumental

¹⁷ Me alejo aquí de la traducción usual, pero no del sentido que se da al texto. Normalmente se considera que “mentre” es equivalente a “finché”, es decir que es un adverbio temporal que significa “hasta que”. Así lo indican en nota Lungo y Favaro 1968, 346. Pero a la vez, se da por sentado que “convencerlo mediante razones” [*convincerlo con ragioni*] es un eufemismo que en realidad designa el “examen riguroso” o tortura. Así lo dice explícitamente Fantoli 1997, 399. Mi propuesta es que se traduzca “mentre” como “mientras” pasando a tener sentido de condicional, y que se entienda la expresión “convencerlo mediante razones” literalmente. En todo caso, insisto, el sentido así viene a coincidir con el que se le da usualmente al texto: los cardenales dudan de que Galileo confiese si se pretende razonar con él, es decir si no se pasa a medios más rigurosos que la argumentación. Pero, de este modo, no hay por qué forzar eufemísticamente la expresión “convincerlo con ragioni”.

especialmente contundente. Tampoco sabemos los términos precisos del trato, pero los sucesos posteriores y la correspondencia pueden ayudar a determinar los puntos básicos sobre los que hay un cierto consenso: la promesa de la liberación con una penitencia simbólica o menor y el silencio respecto a la teoría copernicana, a cambio de la confesión.¹⁸

Acentuación del desfase entre la información y los hechos

En los días siguientes se acentúa el desfase entre lo que se sabe y se cree en el entorno galileano y lo que sucede realmente. De acuerdo con su trato con el Comisario, dos días después, el 30 de abril de 1633, Galileo pide comparecer ante el tribunal para hacer la confesión que ha pactado. Galileo hace, como no podía ser de otro modo, serias concesiones respecto a su declaración anterior. Por ejemplo, ahora no tiene inconveniente en aceptar los términos del precepto de 1616 que se le ha acusado de desobedecer. Y, sobre todo, claro está, dice que ahora, al releer el *Diálogo* después de tres años, se ha dado cuenta y acepta que, efectivamente, en muchos pasajes de la obra y, de modo especial en dos argumentos –sobre las manchas solares y las mareas–, al lector puede parecerle con razón que defiende la teoría copernicana. Pero Galileo afirma que esto es fruto de la vanidad y no una expresión de su auténtico sentir, que es “ajeno a su intención” (XIX, 343).

¹⁸ Historiadores de muy distinta perspectiva están de acuerdo en la existencia y términos del trato, He aquí dos ejemplos. Santillana, a partir de la carta de Maculano a Barberini, formula en términos muy precisos lo que considera el trato entre Maculano y Galileo: “El comisario había propuesto un arreglo extra procesal. Una vez obtenida la confesión que era necesaria habría recibido el texto de defensa, que formaba parte del examen sobre la intención sobre el que también se habían puesto de acuerdo. A continuación, para guardar las formas, habría hecho un interrogatorio específico sobre las intenciones del acusado en el curso del cual este habría expresado su arrepentimiento y afirmado de nuevo su obediencia. Tras esto el comisario habría ordenado a Galileo que volviera a su casa y que permaneciera en ella, absteniéndose de escribir sobre cosmología, y recitando penas disciplinarias. Exactamente así había entendido Niccolini las palabras de comisario a Galileo. De hecho, el 22 de mayo, el embajador escribía: ‘El P. Comisario ha manifestado su intención de querer actuar para que esta causa se finalice, y se imponga silencio al respecto’. Lo que significa que el plan del Comisario no implicaba ni condena pública ni abjuración. Se contaba con que la Congregación se limitaría a suspender el libro a la espera de la revisión”. Santillana 1960, 540. En realidad, el texto que cita Santillana es de una carta de Niccolini de 1 de mayo, no el 22 como dice Santillana; pero eso no afecta su afirmación, especialmente si tenemos en cuenta que en su carta de 22 de mayo, Niccolini también alude a esta cuestión en términos parecidos, como señalo más abajo en el texto. Langford lo formula en términos parecidos: “Firenzuola [es decir, Maculano], con el apoyo del cardenal Barberini, obtuvo permiso para tratar extrajudicialmente con Galileo: en otras palabras, para hacer un trato con el acusado. La idea era que si Galileo decía la verdad y admitía que había ido demasiado lejos en su libro, podría librarse con una penitencia privada y arresto domiciliario temporal, el *Diálogo* sería suspendido al menos hasta que fuera corregido, y el asunto acabaría ahí”. Langford 1966, 142-143.

En realidad, lo que está diciendo Galileo es que se ha excedido y dejado ir en la letra, pero de ningún modo en el espíritu del texto. Nótese que es exactamente lo contrario de lo que le acusan los miembros de la comisión. Oreggi, Inchofer y Pasqualigo señalaban que su convicción o defensa del copernicanismo “se desprendía de todo el contexto de la obra”,¹⁹ y citaban numerosos pasajes como ilustración de que realmente sostenía y creía en la verdad de la teoría copernicana.²⁰ En cambio Galileo afirma que estos pasajes no delatan sino que traicionan su verdadera creencia que era y es la refutabilidad de los argumentos copernicanos. Sea como fuere, el hecho es que, tras la confesión, se permite a Galileo volver a casa del embajador de Florencia en Roma, Francesco Niccolini que, gratamente sorprendido, comenta que el comisario Maculano se muestra muy bien dispuesto y que “tiene intención de actuar para que esta causa llegue a su fin, y se imponga silencio” (XV, 111-112). El 10 de mayo de 1633 Galileo comparece ante el tribunal para presentar su defensa, que según afirma explícitamente equivale a “mostrar la sinceridad y pureza de mi intención” (XIX, 345). Insiste en que no recuerda la prohibición de defender de ningún modo la teoría copernicana del precepto que ahora se le leía, y que siempre tuvo en cuenta los términos del certificado de Bellarmino. Por eso no advirtió a las autoridades de haber recibido tal decreto. Además su obra había pasado todas las censuras. Pero, en todo caso, se muestra dispuesto a corregir su texto y, rogando que se tenga en cuenta su edad, su enfermedad, y las penalidades sufridas, pide clemencia (XIX, 345-347). Todo es coherente con la confesión anterior y parece formar parte del trato hecho con Maculano. En Florencia, y en la casa del embajador en Roma, reina el optimismo que se trasluce claramente en la correspondencia del 10 a 22 de mayo, en la que de nuevo se da por sentado el pronto regreso de Galileo a Florencia. Más aún, el 22 de mayo, el embajador Niccolini ha sido recibido en audiencia por el Papa que le asegura que, en la congregación que tendrá lugar ocho días después, se daría fin al proceso. Niccolini cree que a Galileo se le impondrá alguna penitencia ordinaria, y que el *Diálogo* será prohibido. Pero se muestra reticente a decírselo a Galileo porque teme que lo de la posible prohibición le desanime (XV, 132). Esta es la mejor confirmación de que, tras el pacto con Maculano, Galileo estaba convencido de que saldría absuelto, con alguna penitencia menor, y de que todavía se habían mantenido las esperanzas de que el *Diálogo*, con las debidas correcciones, pudiera publicarse. En los días siguientes, Galileo ya prepara su traslado a Siena. Y sus corresponsales, a pesar de que el final feliz que todos esperan se está retrasando, no paran de comentar su pronta liberación. Hasta mediados de junio de 1633, hay un crescendo de optimismo entre sus amigos que casi llega a la euforia.

Pero lo cierto es que, en realidad, el proceso se encaminaba hacia un final

¹⁹ Así lo afirma explícitamente Oreggi en su informe. XIX, 348.

²⁰ Véanse los informes citados de Inchofer y Pasqualigo, XIX, 350-356, y 359.

desastroso. Una vez completada la instrucción de un proceso inquisitorial, el Asesor del Santo Oficio redactaba un sumario en el que se hacía una síntesis de la historia y la materia del proceso. Pues bien, es un hecho hoy unánimemente aceptado que el sumario del proceso de Galileo, titulado *Contro Galileo Galilei*, es un texto ostentosamente malévolos que deforma sistemática e intencionadamente los hechos siempre en contra de Galileo; todos los matices son escorados en perjuicio de éste y en ocasiones se falsea sin más elementos básicos del proceso.²¹ Si tenemos en cuenta que el informe del Comisario y este malintencionado sumario era toda la información que iban a utilizar los cardenales inquisidores para decidir la sentencia, podría pensarse que era muy difícil que se produjera el *happy end* que se prometían los amigos de Galileo. La información deformada sin duda pudo, efectivamente, contribuir a la decisión de los cardenales. Pero, en mi opinión, esto es secundario porque las decisiones las tomó el Papa informado con detalle en todo momento por Maculano. Después insistiré en este punto. En todo caso, el hecho es que, los cardenales de la Congregación del Santo Oficio se reunieron el 16 de junio de 1633 bajo la presidencia de Urbano VIII y, según informa el acta de la sesión,

el Papa decretó que el mismo Galileo Galilei debía ser interrogado sobre la intención, incluso bajo amenaza de tortura, y si lo superaba [*et si sustinerit*], previa abjuración por grave sospecha de herejía ante la asamblea plenaria del Santo Oficio, debía ser condenado a la cárcel al arbitrio de la Sagrada Congregación, ordenándole que de ahora en adelante no vuelva a tratar de ningún modo, ni por escrito ni de palabra, sobre la movilidad de la tierra o sobre la estabilidad del sol o viceversa, bajo pena de relapso. En cuanto al libro escrito por él, que se titula *Dialogo de Galileo Galilei, Linceo* [*En este punto está escrito: “que fuera quemado públicamente”*]. *Pero fue tachado y en su lugar se escribió:*] debía ser prohibido. (XIX, 282-283 y 360; Pagano 1984, 154 y 229)

¿Traición o engaño?

¿Qué había sido del acuerdo extrajudicial entre el Comisario Maculano y Galileo? ¿De qué había servido la confesión que Galileo había aceptado hacer a raíz del acuerdo? La confesión debía haber servido para dar salida y fin a la causa, de modo benévolo para Galileo y quizás incluso para su obra. La correspondencia muestra, como hemos visto, que el trato en ningún caso incluía la abjuración de Galileo y mucho menos la cárcel. Ahora la confesión de Galileo se utilizaba contra él mismo, que simplemente aparecía como reo confeso al que se aplicaba la rutina procesal como a cual-

²¹ Santillana 1960, 521 y ss. señaló y desarrolló con detalle este punto.

quier otro. Es obvio que Galileo fue engañado o traicionado. El problema es de qué modo se llegó a este engaño o traición o, más bien, *cuándo* sucedió esto.

Santillana afirmó que, *después* del acuerdo entre Maculano y Galileo, se produjo un “cambio de rumbo”. Según su versión, la facción más rigorista de la Iglesia, –los dominicos, los jesuitas, algunos cardenales del Santo Oficio contrarios a Galileo– que ya habría aceptado a regañadientes el acuerdo extrajudicial con Galileo, emprendió una ofensiva decidida para imponer una línea de acción más dura y conseguir un castigo ejemplar a Galileo. El resultado de esta ofensiva habría sido abandonar una supuesta línea de compromiso de Maculano, arrebatándole a este el protagonismo en el caso, manipulando los hechos en el sumario “Contra Galileo” presentado a la Congregación del Santo Oficio, y presionando en ésta para conseguir la condena de Galileo y del *Diálogo*.²² Esta versión de los hechos se apoya en buena parte en la creencia de Santillana de que el Papa, agobiado por los problemas políticos del momento “no se había ocupado [del proceso de Galileo] más que fugazmente”, y que realmente no estaba informado de los detalles del caso.²³ Ahora bien, en primer lugar, no creo que sea sostenible que una gestión tan importante como el trato extrajudicial fuera iniciativa de Maculano. De hecho, éste deja bien claro que informa a los cardenales y propone el trato tras haber hablado del asunto con el Papa, y creo que debemos entender que lo hizo siguiendo sus directrices.²⁴ En segundo lugar, no hay duda de que Urbano VIII estaba en medio de una grave crisis política. Pero, como he sugerido al principio, creo que hay razones para afirmar que el caso Galileo le servía a Urbano VIII para demostrar a sus enemigos políticos, que también eran los enemigos de Galileo, que él, el Papa, era el más radical contrarreformista, el campeón de la defensa de la tradición y azote de la novedad. Redondi ha expuesto elocuentemente este cambio de la política cultural del Papa.²⁵ Pero en todo caso, y esto es lo que importa, la información que tenemos muestra que Urbano VIII tuvo un inusual protagonismo a lo largo de todo el proceso de Galileo. De hecho, el Papa había decidido en cada instante la línea a seguir. Primero nombrando una comisión especial, que le dejó abierta la posibilidad de distintas decisiones, entre las que él eligió la más dura; había silenciado a sus propios colaboradores, Ciampoli y Riccardi especialmente, cuando le convino; había tanteado,

²² Véase Santillana 1960, cap. XVII, esp. 527-528 y ss.

²³ Santillana 1960, 528. Santillana afirma incluso que “los únicos documentos que estamos seguros de que él ha visto son, por lo que se sabe, el informe de la comisión preliminar, y después el resumen de la instrucción; y es significativo que estos dos documentos consigan deformar hábilmente en el mismo sentido los acontecimientos que habían tenido lugar en el palacio de Bellarmino”. *Idem*.

²⁴ El propio Santillana afirma “Sabemos por la carta de Firenzuola [es decir, Maculano] que el Papa y la Congregación finalmente le habían autorizado a seguir la línea de compromiso que él había sugerido”. Santillana 1960, 527.

²⁵ Véase Redondi 1990, 269-275, esp. 274-275.

seleccionado, y cambiado los cargos contra Galileo; había sido puntualmente informado del resultado del primer interrogatorio, según nos cuenta el propio Maculano; al mismo tiempo, el propio Urbano VIII había decidido, en la línea más rigurosa posible, la pregunta a la que debía contestar la comisión inquisitorial sobre el *Diálogo* de Galileo y el precepto de 1616. Puede que los hubiera más rigoristas que el Papa. Parece, como hemos visto, que, en la deliberación de la Congregación del Santo Oficio del 16 de junio, alguien sugirió que el *Diálogo* no sólo se prohibiera, sino que fuera quemado. No sabemos quién fue. Pero, en todo caso, no se ve ninguna razón para pensar que la sentencia no fue querida y decidida personalmente por el Papa. No. No es creíble que el Papa, que se había tomado tanto interés y había decidido cada paso del proceso, al final se hubiera desentendido del asunto y permitiera que una llamada “facción rigorista” modificara sus directrices.

Más recientemente, algunos historiadores han narrado este momento del proceso excluyendo la existencia de un trato extrajudicial en los términos mencionados. Fantoli, por ejemplo, afirma que lo que denomina la “iniciativa extrajudicial” de Maculano fue un generoso “procedimiento benigno” dictado por Urbano VIII para evitar a Galileo el paso al examen riguroso, que con la valoración que los jueces habían hecho del primer interrogatorio habría estado justificado. Según su versión, la benévola capacidad persuasiva de Maculano fue suficiente para que Galileo aceptara hacer la confesión.²⁶ Después resultó, siempre según Fantoli, que la confesión de Galileo no convenció ni a los cardenales ni al Papa. Pero, por otra parte, había sido suficiente para abrir la puerta a lo inevitable. Fantoli ni siquiera cree que haga falta suponer la existencia de un grupo rigorista para explicar el final del proceso, que simplemente habría obedecido a un inexorable determinismo procesal:

la conclusión del proceso difícilmente habría podido ser distinta de la que fue. Indudablemente Galileo había violado un precepto del Santo Oficio (aun considerando únicamente la forma “benigna” que le había comunicado Bellarmino) y había sostenido al menos como probable una doctrina declarada (por el Decreto del Índice de 1616) contraria a la Sagrada Escritura. Como tal, desde el punto de vista de sus jueces había incurrido en una “grave sospecha de herejía”, de la cual no podía ser absuelto más que con la abjuración pública. Igualmente inevitable era la condena a la cárcel del Santo oficio, como expiación del acusado.²⁷

He de confesar que en un proceso lleno de odios y rencores, de equívocos, de promesas incumplidas y de ambigüedades, en un proceso en fin tan oscuro, la conclusión de Fantoli me parece excesivamente diáfana. Tras lo dicho

²⁶ Fantoli 1997, 398-399.

²⁷ Fantoli 1997, 408.

hasta aquí, no creo necesario detenerme en mis puntos de desacuerdo. Lo que me interesa destacar de este punto es el fatalismo que se utiliza como argumento de fondo. Los jueces aparecen como entes neutrales, impersonales, que se limitan a aplicar objetivamente el código o, mejor aún, que se ven obligados a someterse a un mecanismo jurídico-procesal implacable. Incluso pueden ser pintados, también ellos, o presentarse a sí mismos como víctimas de la ley ciega que está por encima de todos.²⁸ Una vez que Galileo aceptó hacer una confesión, por matizada que fuera, se habría visto metido en la inexorable casuística jurídica que, de un modo automático e ineluctable, generaba la sentencia prevista para el caso: la abjuración y la cárcel.

Ya he mencionado que el Papa gustaba de presentarse ante el embajador Niccolini como obligado por la inapelable legalidad.²⁹ Naturalmente, puede aducirse que en el derecho inquisitorial, la casuística jurídica se expone con este carácter compulsivo y todo está estrictamente previsto y determinado. Pero lo cierto es que el tribunal de la Inquisición era cualquier cosa menos un poder legislativo independiente, que aplicaba mecánicamente una ley igual para todos. Sospecho que eso no lo hace ningún poder legislativo. Pero, en la Iglesia de la monarquía papal del siglo XVII, todo está subordinado al poder del Papa, que es absoluto, y la Inquisición romana está a su servicio en el mismo sentido que la española y la portuguesa estaban al servicio del estado.³⁰ En mi opinión, ese determinismo legalista que se invoca para explicar el desarrollo y desenlace del proceso de Galileo, es meramente el disfraz que utilizaba el poder.³¹

²⁸ De hecho, alguno de los jueces, el cardenal Bentivoglio concretamente, más tarde, en 1642, recordará en sus memorias cuanto lamentó no poder ayudar a Galileo: “Dios sabe cuanto me dolió verlo [a Galileo] resultar un Arquímedes tan infeliz por culpa de sí mismo al haber querido dar a la imprenta sus nuevas opiniones sobre el movimiento de la Tierra contra la opinión común de la Iglesia. Opiniones que lo hicieron acabar en el Santo Oficio de Roma donde yo entonces ejercía un cargo de supremo Inquisidor general y donde procuré ayudar a su causa cuanto me fue posible”. Citado por Paschini 1965, 548.

²⁹ Ya hemos visto que Urbano VIII insinúa en varias ocasiones que ni siquiera él podía hacer nada, que no quedaba más remedio que remitir el asunto a la Inquisición; o bien dice que el asunto ya estaba en manos de la Inquisición y había cosas que ya no dependían de su voluntad, ni siquiera de su buena voluntad. Le gustaba presentarse a sí mismo como obligado por una inexorable ley que le impedía evitar los malos tragos a Galileo. Sin embargo, en ocasiones, se nos dice que algunas concesiones eran fruto de su generosidad que, excepcionalmente, se imponía a la severa ley.

³⁰ Andrea del Col y Giovanna Paolin señalan en su Introducción a *L'Inquisizione romana in Italia nell'età moderna*, que mientras que las inquisiciones española y portuguesa, cada una con sus peculiaridades estaban al servicio del estado, en el caso español controlado y centralizado por uno de los consejos de la corona, “el Santo Oficio romano... es de hecho un tribunal al servicio principalmente de la Iglesia”. *L'Inquisizione romana*, 23. Para una amplia exposición de los distintos aspectos de este punto, puede verse Bethencourt 1995, cap. VIII, 313 y ss. y passim. Por otra parte, Mereu destaca como los inquisidores son el paradigma de “lo que hoy se llama *intelectual orgánico*”. Son los siervos de la institución”. Mereu 1995, 28. Y en una institución estrictamente jerarquizada como la Iglesia católica, eso significa que el Papa dicta la ley.

³¹ De hecho, lo que en realidad llama la atención es más bien que, en el caso de Galileo, no

A mi parecer, ni la tesis de Santillana de la facción rigorista que se impone a una vía de compromiso iniciada por Urbano VIII o Maculano traicionando a Galileo, ni el automatismo procesal invocado por Fantoli, explican satisfactoriamente lo sucedido entre el trato extrajudicial y la sentencia del Papa, en la Congregación del Santo Oficio del 16 de junio de 1633, y chocan con serias dificultades. Hay una hipótesis alternativa que, según creo, salva algunos de los problemas a los que se enfrentan estas versiones de los hechos y que puede resultar más verosímil.

Citemos el siguiente y último párrafo de la carta que vengo comentando de Maculano al cardenal Barberini. Recordemos que, en los dos primeros, explica que después de hablar con el Papa, informó a los cardenales del estado del proceso, comentaron las dificultades que presentaba para llevarlo a su fin: Galileo negaba los cargos y eso implicaba pasar a tratarle con mayor rigor. Entonces Maculano había propuesto que le dejaran tratar extrajudicialmente con Galileo para intentar convencerle de que confesara. Aunque escépticos los cardenales accedieron y, tras una larga conversación, Galileo había accedido a preparar una confesión que después hizo. En este punto, la carta de Maculano sigue así:

He creído mi obligación informar inmediatamente a V.E. [Vuestra Eminencia] y no lo he comunicado a nadie más, porque espero que Su Santidad y V.E. quedarán satisfechos de que de este modo la causa se encamine de manera que se pueda expedir sin dificultades. El Tribunal mantendrá su reputación, se podrá ser benévolo con el reo, y sea cual sea la resolución, sabrá la gracia que se le habrá hecho, con todas las demás secuelas de satisfacción que se decidan en esto. Hoy pienso interrogarlo para tener la mencionada confesión, y una vez que la tenga, como espero, no me quedará más que interrogarlo sobre la intención [*e dargli le diffese*] y permitirle presentar su defensa.³² Hecho esto se le podrá conceder el arresto domiciliario como mencionó V.E. (XV, 106-107)

Quiero llamar la atención sobre el hecho de que lo primero que celebra Maculano es que ha conseguido el objetivo primordial que se perseguía: el proceso de Galileo podrá expedirse sin dificultades, es decir del modo deseado. La negativa de Galileo a aceptar los cargos presentando el certificado

haya prácticamente ningún momento del proceso que se lleve a cabo siguiendo estrictamente el mecanismo procesal. O dicho de otro modo, no hay ningún momento, desde los inicios hasta la sentencia, que no se produzca algún elemento excepcional. Para empezar no sabemos a ciencia cierta cuál es el origen del proceso y en consecuencia, inicialmente, no conocemos su tipificación. El nombramiento de una comisión especial por parte del Papa también es excepcional. Los informes personales del comisario al Papa tras los interrogatorios tampoco entran en la rutina de un proceso de la Inquisición. El trato extrajudicial, como su nombre indica, es totalmente ajeno al proceder normal. Y, aunque es verdad que, en los casos de personajes importantes, los cardenales inquisidores solían delegar la decisión última en el Papa (véase Beretta 1998, 201), lo cierto es que el protagonismo de Urbano VIII a lo largo del proceso de Galileo también es totalmente ajeno a la norma.

³² Más adelante aludiré a los problemas de esta expresión.

de Bellarmino, y su brillante alegato, casi al final, recordando la larga y minuciosa censura y la concesión del permiso de publicación de su obra, había venido a complicar las cosas y había aumentado la presión de la delicada situación. El tema se estaba comentando en toda Europa. Los protestantes podían sacar provecho de esta persecución a Galileo, como ya lo hacían de la condena del copernicanismo.³³ Y cuanto mayor era la presión, más ventaja tenían los adversarios políticos internos de Urbano VIII. La confesión de Galileo era absolutamente necesaria por varias razones. En primer lugar, posibilitaba un final que salvaguardaba “la reputación del Tribunal”; era el único modo de poder aspirar a dar visos de legitimidad al castigo ejemplar ya decidido para Galileo, sin empañar más la imagen de la Congregación de la Inquisición y de la Iglesia romana ante el exterior, en la cuestión del copernicanismo. En segundo lugar, era necesaria, como ya he sugerido, porque era el único modo de minimizar en la medida de lo posible el hecho crucial de que el *Diálogo* se había gestado y publicado con el conocimiento y permiso de las autoridades eclesiásticas y, en especial, del Papa. Por último, y esto es fundamental, en el derecho inquisitorial la confesión era la “prueba de las pruebas” y tenía la enorme ventaja de que permitía presentar todas las medidas previstas de antemano en el engaño como consecuencias necesarias e inevitables de la mera aplicación imparcial del mecanismo procesal. Tras la confesión, el implacable determinismo judicial generaría automáticamente la sentencia condenatoria, y sólo la benignidad del Papa y la Congregación serían responsables de la máxima suavización posible de la pena.

Así pues, tras el primer interrogatorio cuyo resultado, en contra de lo esperado, amenazaba con prolongar el caso y encaminarlo por una tortuosa vía, el Papa debió decidir que el modo más rápido de conseguir la confesión deseada era ofrecerle a Galileo una contrapartida en los términos ya mencionados –liberación con una penitencia menor–,³⁴ para que aceptara confesar. Las líneas finales de la carta de Maculano son muy explícitas en este sentido. Galileo confesó el 30 de Abril. Pero lo crucial es que el 28 de abril Maculano afirma que una vez conseguida la confesión de Galileo:

no me quedará más que interrogarlo sobre la intención [*e dargli le diffese*] y permitirle presentar su defensa. Hecho esto se le podrá conceder el arresto domiciliario *como mencionó V.E.* (XV, 107; cursivas mías)

³³ Urbano VIII y las autoridades eclesiásticas eran sensibles a la utilización que los protestantes hacían de la condena del copernicanismo por parte de una Iglesia católica que no quería aparecer ni fanática ni ignorante. Campanella había señalado este punto a Urbano VIII y éste reaccionó airadamente destacando su liberalidad con el copernicanismo. Así lo cuenta Castelli en una carta a Cesi de 16 de marzo de 1630, XIV, 88. Por otra parte, en el prefacio al *Diálogo* impuesto a Galileo, se señalaba que la condena del copernicanismo se había dictado tras una minuciosa examen de la cuestión. VII, 29.

³⁴ No hay modo de saber si en el trato extrajudicial, además de prometer la liberación de Galileo con una penitencia menor, se coqueteó también con la posibilidad de revisar el *Diálogo* para su eventual publicación, pero todo induce a pensar que sí.

Mi propuesta es sencilla: aceptar lo que Maculano afirma literalmente. Es decir, días antes, en su conversación con el Papa y el cardenal Barberini ya se había decidido que lo importante era conseguir una confesión de Galileo y que después, fuera cual fuera el contenido concreto de dicha confesión, se le sometería al examen sobre la intención y se le condenaría a cárcel domiciliaria. No se trata, por tanto, de que *después* de proponer a Galileo un trato que incluía su liberación con una penitencia menor, una facción rigo-rista hubiera obligado al Papa y a Maculano a romper el pacto y a someter a Galileo al examen sobre la intención, imponiendo la abjuración y la sen-tencia de cárcel perpetua. No hubo *traición a posteriori*, sino *engaño pla-neado a priori, antes del 27 de abril*, en una conversación entre Urbano VIII, Francesco Barberini y Maculano.³⁵

³⁵ En el *Euro Symposium Galileo 2001*, en el que se leyó esta conferencia, Francesco Beret-ta presentó su transcripción de otra carta de Maculano a Francesco Barberini, fechada el 22 de abril de 1633, hallada por Andreina Rita en el Archivio della Congregazione per la dottri-na della fede, S.O., St. st. N 3-f, [f.185], que proporciona información relevante. Las líneas que se refieren a Galileo dicen así: “La pasado noche el sr. Galileo se ha visto atormentado por los dolores que ha tenido, y esta mañana todavía gritaba; cierto es que habiéndolo visitado dos veces recibí el mejor medicamento al oír que le decía que su causa se expedirá cuanto antes, como realmente me parecería bien que se hiciera dada la grave edad de este hombre. Ayer ya tuvimos la reunión sobre el libro [se refiere a la comisión inquisitorial encargada de dictami-nar si en el *Dialogo* Galileo había desobedecido el precepto de 1616], y se decidió que en éste se defiende y se enseña la opinión reprobada y condenada por la Iglesia, y por ello que el autor resulta sospechoso también de sostenerla; así las cosas, muy pronto se podrá disponer la causa para su expedición para la cual esperaré la dirección de V.E. para obedecer puntualmente”. El texto tiene considerable interés y merecería más atención de la que puedo prestarle, sin modi-ficar la estructura de mi texto. Así pues, por lo que afecta a las tesis que defiendo aquí, me limi-taré a señalar los siguientes puntos. 1) Hay una clara diferencia entre lo que Maculano asegu-ra que dijo a Galileo –que su causa se expediría pronto– y lo que el propio Galileo dice que Maculano le prometió –que apenas se repusiera de su enfermedad le liberarían. 2) Me parece plausible que Maculano prometiese a Galileo lo que éste dice, aunque lo cuente de modo deli-beradamente ambiguo a su patrón. 3) En todo caso, su benignidad –al mostrarse partidario de que la causa se expida cuanto antes, no de una sentencia absolutoria– queda debidamente enmarcada cuando informa que la decisión de la comisión confirmaba los cargos contra Gali-leo, en concreto la acusación su desobediencia a todos los términos del precepto de 1616. 4) Se tenían los elementos para la condena que Urbano VIII quería. Ahora Maculano esperaba sus órdenes precisas. Está claro, una vez más, que todo dependía del Papa. 5) Es obvio que cualquier promesa que Maculano hiciera a Galileo más allá de la prontitud en la resolución de la causa constituía un engaño. En lo que sigue en mi texto este engaño, e incluso la hipotética benignidad, cobrarán más sentido. 6) Si no se había hablado ya antes –no me parece improba-ble que tanto la decisión de pedir el dictamen de una comisión como el trato extrajudicial se gestaran inmediatamente después de ver el resultado del primer interrogatorio a Galileo– en todo caso ahora, en la respuesta del Papa y el cardenal F. Barberini a Maculano, se concretó el informe que este debía presentar a la Congregación de la Inquisición, el trato extrajudicial que había que proponer a Galileo, y los pasos posteriores cuando la confesión de Galileo se hubie-ra obtenido, tal como se especifica en la carta del 28 de abril de 1633. 7) Es obvio que hubo otras cartas entre los Barberini y Maculano que podrían ayudarnos a aclarar estos puntos en un sentido u otro. 8) En resumen, la carta de Maculano del 22 de abril de 1633, no introduce

Las argucias del inquisidor

Creo que mi versión de los hechos se basa en una lectura más literal y menos forzada del documento clave, que es la carta de Maculano a Francesco Barberini. Además, es más coherente con la información disponible, en el sentido de que no tiene que suponer un cambio de rumbo difícilmente explicable, o una repentina claridad que lo reduce todo a la aplicación neutral y automática de la legislación a costa de un súbito olvido de todos los problemas del proceso y su génesis. Creo que, sólo con lo dicho hasta aquí, mi hipótesis tiene cómo mínimo la misma verosimilitud que las hechas hasta ahora ya comentadas. Pero, además, hay otro tipo de documentos que pueden avalarla y que, por otra parte, me ahorra la discusión o comentario de temas como la necesidad de evitar los prejuicios y la agresividad, así como la necesidad de un esfuerzo de imparcialidad, sobre los que los apologistas gustan tanto de extenderse. La afirmación de la posibilidad del engaño a Galileo por parte de las autoridades eclesiásticas no se apoya en un hipotético prejuicio o en un juicio de valor por mi parte, sino en el de los propios inquisidores. No soy yo, sino el que posiblemente sea el texto inquisitorial más afamado del momento el que no sólo defiende y teoriza la posibilidad del engaño al reo acusado de herejía, sino también su conveniencia. Me refiero al *Directorium inquisitorum* de Eimerich, editado con los amplios escolios de Francisco Peña, a petición de las autoridades vaticanas. Entre 1578 y 1607 se reeditó cinco veces. Es un manual académico, docto, bien “informado sobre los precedentes legislativos y teológicos de cada disposición”.³⁶ Si hay algún texto de derecho inquisitorial del momento, un manual de inquisidores que pudiera considerarse *oficial*, sería sin duda este.³⁷ Y cuando se leen algunas partes teniendo presente el proceso de Galileo puede resultar muy iluminador.

Se recordará que en el primer interrogatorio, a pesar del documento del precepto de 1616 que el inquisidor le presentó, Galileo no había respondi-

ningún elemento que ponga en cuestión la tesis defendida en mi texto. Más bien confirma: a) la actitud engañosa de Maculano hacia Galileo –aún en el caso de que se quisiera considerar que era por lástima del pobre anciano; b) los diferentes matices de su información en un sentido –a Galileo– y en otro –a los Barberini; c) la absoluta autoridad del Papa y la total obediencia del Comisario en los sucesivos pasos del proceso.

³⁶ Mereu 1995, 26.

³⁷ Sobre este punto puede verse Mereu 1995, 22 y ss. esp. 26-29. Dice Mereu que el *Directorium* de Eimerich y Peña incesantemente imitado y repetido “representó el manual ‘docto’ para el inquisidor. En él todo se justifica y se explica con una serie de razones inspiradas en la más absoluta ortodoxia. Eimerich y Peña, pues, más que dos autores, son un matrimonio feliz y prolífico, un connubio duradero, sin el cual no se entiende el derecho inquisitorial de la reforma católica”. *Ibid.* 28. También *Il Sacro arsenale della Santa Inquisizione* de Eliseo Masini es un texto importante, como lo muestra el que se hicieran en corto tiempo 15 ediciones. Pero su interés básico radica sobre todo en su utilidad al ofrecer un modelo de todos y cada uno de los textos necesarios en cada paso del procedimiento judicial, y no aspira a la exhaustividad y detalle teórico e ideológico de la obra de Eimerich y Peña. También puede verse la introducción de Sala-Molins en Eimerich-Peña 1996, 16 y ss.

do como se esperaba. Se dice que su negativa a aceptar los cargos que le imputaban y su recurso y presentación del certificado de Bellarmino había planteado un *impasse*. Galileo en todo momento había eludido los cargos, había introducido distingos terminológicos, había aducido falta de memoria y se había remitido al proceder de las autoridades para justificarse, en un intento de negar lo que el comisario Maculano consideraba evidente. Pues bien, este tipo de conducta y situación es bien conocida del inquisidor y está prevista explícitamente y con detalle. De hecho, en el *Directorium inquisitorum* de Eimerich se exponen minuciosamente “Las diez argucias de los herejes para responder sin confesar”.³⁸ Ya en este apartado, Eimerich señala que, cuando el inquisidor tiene que vérselas con estos herejes

sutiles, artificiosos y astutos que no quieren confesar sus errores, sino que orillan el asunto con respuestas engañosas y tergiversaciones; entonces, puesto que un clavo saca a otro clavo, el propio inquisidor debe a su vez utilizar las argucias, para coger al herético en el error y una vez cogido conducirlo a la luz de la verdadera fe; de modo que después se les pueda decir con el apóstol: “Como soy astuto, os prendí con engaño” (2^a Cor. 2, 16).³⁹

Y, a continuación, Eimerich expone de modo igualmente detallado “Las diez argucias de los inquisidores contra los sofismas y engaños de los herejes”⁴⁰ que se pueden usar según la situación lo aconseje. No me resisto a exponerles la cuarta. Si se recuerda que el cargo básico en el proceso contra Galileo fue el problemático documento del precepto de 1616 según el cual el comisario Segizzi había prohibido a Galileo sostener, enseñar o defender, de ningún modo la teoría copernicana, esta argucia no puede ser más sugerente.

4. Si el inquisidor ve que el hereje se niega a revelar la verdad y sabe que no es convicto por los testigos, pero al mismo tiempo según los indicios parece que sí lo es, que se deponga contra él; que cuando niega esto o aquello, el inquisidor coja el expediente del proceso y lo hojee y después le diga: “es evi-

³⁸ Eimerich las enuncia así: 1. Usar palabras equívocas; 2. Contestar añadiendo un condicional; 3. Responder con preguntas o interrogantes; 4. Fingir sorpresa ante la pregunta; 5. Tergiversar las palabras de la pregunta; 6. Con un rodeo evidente de palabras; 7. Con una autojustificación; 8. Fingir debilidad física repentina; 9. Simular estupidez o locura; 10. Adoptar aires de santo. *Directorium Inquisitorum*, III 289-291.

³⁹ “*Ubi est considerandum, quod quando inquisitor videt haereticum cauillosum, versutum & astutum, ut nolit detegere errorem suum, sed circumducat negotium per cauillosas responsiones & tergiversationes; tunc ipse inquisitor ut clauus clauo retundatur, debet etiam uti cautelis, ut in errore haereticum comprehendat, & deprehensum ad lumen veritatis fidei couertat; ut post dicere valeat eis cum Apostolo: Cum autem astutus, dolo vos cepi*”. *Directorium Inquisitorum*, III, 291. La referencia precisa al texto de San Pablo es *Segunda Carta a los Corintios*, 2, 16.

⁴⁰ Eimerich, *Directorium Inquisitorum*, Pars III, 291-293.

dente que no dices la verdad y que fue tal como yo digo; así pues, dí claramente la verdad del asunto”; para que así él crea que es convicto y que así aparece en el expediente. O bien sosténgase en una mano una cédula o un escrito, y cuando el acusado o el hereje interrogado niegue esto o aquello, el inquisidor como si estuviera asombrado le diga: “yo decía la verdad, ¿cómo puedes negarlo, no está ya claro para mí?” Y entonces lea en su cédula, la revuelva y vuelva a leer; y después diga: “yo decía la verdad; declara, puesto que ves que yo lo sé”. Sin embargo, al decir que conoce el asunto, cuídese el inquisidor de no descender hasta el punto de llegar a los detalles, de modo que el hereje sepa lo que el inquisidor ignora. Que se limite a lo general diciendo; “se bien dónde estuviste, con quién, cuándo, qué dijiste”. Impresiónesele con algo que sepa que es cierto, pero de lo demás hable de modo vago. (*Directorium, Pars III, 292*)

Creo que este texto es sumamente importante a la hora de considerar el posible carácter o uso fraudulentos del precepto del comisario Segizzi a Galileo. Pero este es un asunto del que no me puedo ocupar aquí. Volvamos, pues, a nuestro tema del engaño en el proceso de 1633.

Recordemos que se insiste repetidamente, –lo hace tanto Urbano VIII en el siglo XVII, como muchos historiadores hoy– en el buen trato que recibió Galileo por parte de la Inquisición. Por otra parte, según el propio Galileo, Maculano le prometió que cuando se recuperara de su enfermedad, sería liberado. Después le propusieron un trato extrajudicial; Galileo aceptó confesar. Es cierto que Maculano no cumplió su promesa y que la confesión de Galileo se volvió contra él. A pesar de todo esto, se ha hablado reiteradamente de la buena disposición del Papa y Maculano y del trato extrajudicial como un “procedimiento benigno”. Lo cierto es que esta terminología es empleada también por el Papa y Maculano. Recordemos que en su carta a Francesco Barberini, Maculano acababa diciendo:

se podrá ser benévolo con el reo, y sea cuál sea la resolución, sabrá la gracia que se le habrá hecho, con todas las demás secuelas de satisfacción que se decidan en esto. (XV, 107)

Pues bien, como digo, el que de tanta benignidad y benevolencia resultara la condena de Galileo en lugar de su perdón y liberación se explica perfectamente sin acudir a una facción rigorista, o al determinismo procesal. Simplemente formaba parte del engaño previsto en el estilo de la Inquisición. Teniendo en mente los hechos mencionados, empecemos por leer la octava argucia:

La octava astucia del inquisidor, si ve que el hereje persevera en su negativa de este modo, consiste en hablarle con dulzura y tratarle con humanidad por lo que hace a la comida y la bebida. Hará que probos varones de fe intachable le visiten frecuentemente y le hablen de distintas cosas no relacionadas

con el asunto, hasta que finalmente le persuadan de que confíe en ellos. Entonces procurarán que confiese la verdad, prometiéndole que el inquisidor le perdonará, presentándose a sí mismos como intercesores. Al final el inquisidor entrará con ellos y se comprometerá a perdonarle. Y lo hará, pues todo lo que se hace para la conversión de los herejes es una gracia y las penitencias son gracias y remedios. Y cuando el reo pida gracia y desvele su error, se le dirá que se hará por él más de lo que él mismo pide. Y se añadirán algunas vaguedades para conseguir la verdad y para que el hereje se convierta. Y se le habrá concedido gracia porque se habrá sido misericordioso con él.⁴¹

Como se ve, el engaño podía formar parte de la práctica normal de un proceso inquisitorial contra un acusado de herejía. Y no estamos ante un recurso de oscuros oficiales del tribunal que se hubiera asentado en la práctica sin una reflexión explícita. Al contrario, Peña en uno de sus escolios alude expresamente al peliagudo tema de la octava argucia expuesta por Eimerich. Afirma que no hay unanimidad al respecto. Él dice que, en su opinión deben distinguirse dos cuestiones:

Primero si está permitido investigar la verdad con esta argucia. Segundo, si una vez hecha al reo la promesa de impunidad y de gracia, el juez debe cumplirla.⁴²

En realidad, después Peña condiciona el primer punto al segundo y todo el intríngulis está en cómo se hace la promesa. Tras sus eruditas referencias, queda claro que en lo esencial coincide con Eimerich al decir:

Pero, de todos modos, yo tiendo a creer que en este tribunal se puede usar óptimamente esta argucia incluso desde el mismo principio.⁴³

El meollo del asunto está en que hay que hacerlo:

ofreciendo a los reos no ciertamente la impunidad, sino amplia misericordia y gracia, si dicen directamente la verdad.⁴⁴

⁴¹ “*Octava cautela inquisitoris est, si videat haereticum in negatiua taliter perseuerantem, blandis sermonibus eum alloquantur, quo ad cibum & potum tractet eum humaniter, & procuret quod aliqui probi viri nullatenus de fide suspecti ad eundem intrent, & frequenter & de diuersis & impertinentibus eidem loquantur, & tandem persuadeant, ut confidat de illis, & consulant sibi quod fateatur veritatem, promittendo, quod inquisitor faciet sibi gratiam, & ponent se quasi mediatores. Et inquisitor inteabit ad finem cum eis, & totum est gratiosum, quod fit pro conuersione haereticorum, & penitentie sunt gratiae, & medelae. Et ubi delatus petat gratiam, & quod deteget errorem suum, dicatur sibi, quod amplius fiet sibi quam ipse petat, & quaedam berba generalia, taliter, yt veritas habeatur, & haereticus conuertatur, & fiat sibi gratia, quod ad misericordiam admittatur*”. Eimerich, *Directorium Inquisitorium*, III, 292-293.

⁴² Peña, *Scholium XXIX*, p. 139, en *Directorium*.

⁴³ *Idem*.

⁴⁴ *Idem*.

Pero es obvio que no es necesario que el reo tenga claro este punto. Al contrario, lo interesante y útil es que no lo entienda bien:

Además, al hacer esta promesa [de misericordia y gracia] los inquisidores han de hablar en general y con ella no han de prometer lo que sin pecado no pueden cumplir; tal como observa muy acertadamente Eimerich cuando dice que prometan que les concederán gracia, puesto que haciendo después cualquier cosa, por mínima que sea, cumplirán la palabra dada.⁴⁵

Es decir, supongamos que a Galileo le prometieron que le perdonarían, que le concederían gracia. Recordemos que él y el embajador entendieron que le decían que sería liberado. Pero ahora podemos entender que este era su problema y formaba parte de la argucia del inquisidor, es decir de Maculano. El hecho es que después no lo liberaron sino que lo sentenciaron a cárcel perpetua, y a recitar los salmos expiatorios una vez a la semana en los siguientes tres años. ¿No cumplieron la promesa de perdón? Sí lo hicieron. Sabemos que le concedieron graciosamente que cumpliera la cárcel, por más perpetua y vigilada que fuera, en su villa de Arcetri. Puede que incluso hubieran pensado en hacerle recitar los salmos durante más años y no lo hicieron. En todo caso, según el derecho inquisitorial que venimos comentando no puede decirse que traicionaran a Galileo porque, desde esta perspectiva, Maculano cumplió su promesa. Ciertamente nosotros a eso lo llamamos engaño. Bueno, en realidad, el derecho inquisitorial del momento, también lo llamaba así: *cautelae inquisitorum*. Es decir argucias, engaños del inquisidor. Es cierto que eso puede parecer contradictorio con afirmaciones radicales del propio Peña que reitera incluso a lo largo de estos mismos escolios que vengo comentando. La más clara está en su comentario a la novena argucia de Eimerich. Leeré primero en qué consiste la argucia. Dice así:

La novena argucia es que, si el inquisidor viera que el hereje no quiere decir la verdad de ningún modo, coja a uno de sus cómplices, o a alguien que se haya convertido plenamente a la fe y del que el inquisidor pueda fiarse totalmente y no sea desagradable al preso, y permita que le visite, y haga que le hable y, si fuera conveniente que finja que todavía es de su secta, pero que por miedo abjuró o declaró la verdad al inquisidor. Cuando el hereje preso confíe en él, que le visite prolongando la conversación con él, y finalmente finja que es demasiado tarde para regresar y permanezca en la celda con él y de noche sigan hablando igualmente, para que se cuenten uno a otro los deli-

⁴⁵ Ibid. 140: "*Iam in hac promissione facienda inquisitores in genere loquantur, neque ea promittant, quae sine peccato praestare non possent, ut ualde prudenter hic indicat Eymericus, dum dicit, quod promittant se facturos gratiam: nam quamcumque postea faciendo, quamtumuis minimam, fide datam adimplebunt*". Peña añade que aprueba la opinión de que la confesión del reo conseguida con esta argucia debe ser ratificada después por este, porque en definitiva es equiparable a la conseguida mediante la tortura.

tos que cometieron, pues éste entró para inducir al preso a esto. Que para entonces se haya ordenado que permanezcan fuera de la celda en un lugar adecuado sus espías, oyendo y anotando sus palabras, y si fuera conveniente que el notario esté con ellos.⁴⁶

Pues bien, lo que a Peña le parece digno de comentario moral respecto a esta argucia es que el cómplice mienta. Aunque a raíz de este detalle se remonta a afirmaciones más generales que son las que me interesan aquí, pues como digo parecen contradecir la legitimidad del engaño. Dice Peña en el escolio XXX:

Si [el cómplice] dice que es de su secta, aunque no lo sea, y que abjuró por miedo, aunque no hubiera abjurado, y cosas parecidas, mentirá, lo cual es por lo menos un pecado venial, que de ningún modo hay que cometer para conseguir la verdad a toda costa. Más seguro será que el crimen quede impune que investigarlo y descubrirlo mediante medios ilícitos. Pues nunca hay que hacer cosas malas para que surjan cosas buenas. Por esta razón de estas argucias en la práctica sólo se podrá utilizar aquellas que sin ninguna mentira o clase de iniquidad puedan rectamente reclamarse para el uso.⁴⁷

Pero la contradicción es aparente, y sólo se debe a que no tenemos en cuenta una distinción fundamental que Peña ya ha hecho en el escolio XXVI, al comentar la afirmación de Eimerich de que frente a las argucias del reo, también el inquisidor debe usarlas. La explicación está en que, como dice Peña:

⁴⁶ “*Nona cuatela inquisitoris est, vt si videat haereticum nullatenus velle procedere veritatem, habeat inquisitor unum de complicibus suis, seu alium bene ad fidem conuersum, & de quo inquisitor bene confidere possit, illi capto non ingratum, & permittat illum intrare, & fingat se de sectae sua adhuc esse, sed metu abiurasse, vel veritatem inquisitori prodidisse: & cum haereticus captus confiderit in eo, intret quodam fero ad haereticum illum captum protrahendo locutiones cum eodem, & tandem fingat nimis esse tarde pro recessu, & remaneat in carcere cum eodem, et de nocte pariter colloquantur, vt dicant sibi mutuo, quae commiserunt, illo, qui super intrauit, inducente ad hoc captum. Et tunc sit ordinatum, quod stent extra carcerem in loco congruo explorantes eos, auscultantes, et verba colligentes, et si opus fuerit notarius cum eisdem*”. Eimerich, *Directorium* II, 293.

⁴⁷ “*Si dicat se esse de secta sua, cum non sit; & metu abiurasse, cum non abiurauerit, & similia, mendacium dicet, quod saltem sit veniale peccatum, quod nullo modo est committendum pro quacumque veritate habenda; & tutius erit facinus impunitum relinquere, quam per illicitas rationes illud inuestigare & detegere: nusquam enim mala sint facienda, vt inde bona proveniant. Quam ob rem ex his cautelis eas tantum in praxi vsurpare licet, quae fine vlla mendacii, aut iniquitas specie possunt ad vsum revocari*”. Ibid. *Scholium* XXX, 141. En este mismo escolio añade incluso que “Ciertamente, juzgamos muy de alabar el celo de ciertos jueces a la hora de investigar y castigar los crímenes, pero es una costumbre muy vituperable y detestable el que se cometa cualquier cosa ilícita para sacar la verdad”; hay que hacerlo, dice: “en el respeto del orden jurídico y sin hacer nada que la equidad y la justicia no admitan”. *Idem*. También pueden verse los *Scholia* XVII a XXIX donde se hacen afirmaciones similares.

Pero hay dos clases de argucias. Unas son las mendaces, dirigidas a un mal fin y preparadas para el engaño, que nunca deben usarse y que las leyes abominan. Otras son loables y judicialmente adecuadas para investigar la verdad; con estas se busca no la injusticia sino la razón, el juicio y la utilidad y están orientadas a un buen fin. En [...] Gregorovius dice así: “Este celo de los preósitos resulta útil; es loable este tipo de argucias en las que la razón lo dirige todo y el furor no interviene”. Esto allí. Estas [argucias] es muy loable usarlas para desenmascarar los fraudes, prevenir los vicios y convertir a los pecadores. [...] Y Juan Rojas enseña claramente que en este Santo Oficio de la inquisición está permitido servirse de éstas loables argucias en los asuntos excepcionales de la fe [en...].⁴⁸

La hipótesis del engaño que he expuesto no sólo es plausible en base a la documentación sobre el caso de que disponemos, sino además porque, como se ve, su uso tenía una cobertura legal e ideológica detalladamente elaborada: el “loable” engaño de Urbano VIII y Maculano a Galileo se urdió en defensa del “bien común y de la razón”, en resumen *ad maiorem Dei gloriam*.

Bibliografía citada

- Beltrán Marí, Antonio, *Galileo, ciencia y religión*, Ed. Paidós, Barcelona, 2001.
- Beretta, Francesco, *Galilée devant le Tribunal de l'Inquisition. Une relecture des sources*, Fribourg, 1998.
- Bethencourt, Francisco, *L'Inquisition à l'époque moderne. Espagne, Portugal, Italie XV^e - XIX^e siècle*, Fayard, Paris, 1995.
- D'Addio, Mario, *Il caso Galilei. Processo/Scienza/Verità*, Edizioni Studium, Roma, 1993.
- Directorium inquisitorum R.P.F. Nicolai Eymerici Ord. Praed. S. Theol. Mag. Inquisitoris heretica pravitatis in Regis Aragonum, ... cum scholiis seu annotationibus eruditissimis D. Francisci Pegnae Hispani...*, Romae 1578. (Los Escolios de Peña llevan una numeración de páginas independiente de la del *Directorium* de Eimerich).
- Eimerich, Nicolau - Peña, Francisco, 1996, *El manual de los inquisidores*, Introducción y notas de Luís Sala-Molins, Traducción del francés de Francisco Martín. Atajos, Muchnik Editores S.A. (orig. 1578).

⁴⁸ “*Sed duo sunt cautelarum genera, Quaedam deceptoriae, & in malum finem directae, & ad decipiendum aptae, quae nusquam vsurpari debent, & has iura detestantur. Alie sunt laudabiles & iudicarie pro veritate investiganda, in quibus no iniquitas, sed ratio, iudicium, & utilitas versatur, ad bonum fine ordinate. c. quanto. 63. Dist. & c. illa prepositorum, II. q. 3. ubi ita ait Gregorovius: Illa praepositorum sollicitudo utilis est, illa est cautela laudabilis, in qua totum ratio agit, & furor sibi nihil vindicat. haec ibi. Has autem vsurpare ad fraudes detegendas, ad vitia precaienda, & ad peccatorum conuertendos valde est laudabile... Et in hoc sacro inquisitionis officio cautelis his laudabilibus uti licere nominatim docet Ioannes Rojas in singularibus fidei, fing. 94, circa medium*”. Peña, *Scholium XXVI*, 137-138.

- Fantoli, Annibale, *Galileo, per il copernicanesimo e per la Chiesa*, Studi Galileiani vol. 2, Specola Vaticana, Libreria Editrice Vaticana, Seconda edizioni riveduta e corretta. Città del Vaticano, 1997.
- Galileo Galilei, *Le Opere di Galileo Galilei*, Edizione Nazionale, A cura di A. Favaro, 20 vols. G. Barbèra, Firenze, 1968 (1ª ed. 1890-1909).
- Galileo, Galilei, *Dialogo sopra i due massimi sistemi del mondo tolemaico e copernicano*, Edizione critica e commento a cura di Ottavio Besomi e Mario Helbing, Editrice Antenore, vol. I, testo; vol. II, commento. Padova, 1998.
- Langford, Jerome J. [James R.], *Galileo, Science and the Church*. Ann Arbor, University of Michigan Press, Michigan, 1966.
- L'inquisizione romana in Italia nell'età moderna. Archivi problemi di metodo e nuove ricerche*, Atti del seminario internazionale, Trieste, 18-20 maggio 1988, Ministero per i beni culturali e ambientali, Ufficio centrale per i beni archivistici, 1991.
- Lungo, Isidoro del, Favaro, Antonio, Eds. *Dal carteggio e dai documenti, pagine di vita di Galileo*, Sansoni, Firenze, 1968 (1915).
- Masini, Eliseo, *Sacro Arsenal e ovvero pratica dell'ufficio della S. Inquisitione ampliata*, Heredi del Cobelletti, Roma, 1639.
- Mereu, Italo, *Storia dell'intolleranza in Europa*, Bompiani, Milano, 1990.
- Pagano, Sergio M., *I documenti del processo di Galileo Galilei*, Pontificiae Academiae Scientiarum Scripta Varia, 53, Archivio Vaticano, Citta del Vaticano, 1984.
- Paschini, Pio, 1965, *Vita e Opere di Galileo Galilei*, Roma, Herder, 1965.
- Pastor, L. 1965, *Historia de los Papas desde fines de la Edad Media*, Trad. P. José Monserrat, Editorial Gustavo Gili, Barcelona, Tomo XIII, Volumen XXVII.
- Pieralisi, Sante, *Urbano VIII e Galileo Galilei*, Tipografia Poliglota, Roma, 1875.
- Ranke, Leopold von, *Historia de los papas*, F.C.E., México, 1993 (orig. 1834-1836).
- Santillana, Giorgio de, *Processo a Galileo. Studio Storico-Critico*, Traduzione di Giacinto Cardona e Anna Abetti riveduta sulla edizione originale inglese con nuova prefazione dell'autore. Arnoldo Mondadori Editore, Roma, 1960.

